



EL JUICIO MONITORIO

Para más información

**Oficina Municipal
de Información al Consumidor**

928 44 85 62
omic@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es

¿Qué es?

Es un procedimiento judicial para reclamar el pago de deudas dinerarias de cualquier importe que están pendientes de pago.

¿Qué se requiere para poder reclamar por este tipo de proceso judicial?

Requisito esencial: tiene que acreditarse documentalmente por quien reclama la existencia de la deuda (facturas, albaranes de entrega, etc.).

Que se reclame una cantidad de dinero. No puede ser utilizado para reclamar obligaciones de hacer o de dar determinadas cosas.

Tiene que ser una deuda cuyo plazo de pago ya haya transcurrido

Que la deuda sea concretable en una cantidad de dinero

¿Para qué personas

suele ser más habitual este tipo de proceso?

Para aquellas que reclamen cantidades de dinero tales como empresarios, profesionales, comunidades de propietarios, arrendadores, etc.

¿Cómo se inicia el proceso monitorio?

Se inicia por petición del acreedor de la deuda constando en dicha solicitud:

Identidad del deudor

Domicilio de acreedor y deudor

Origen y cuantía de la deuda

Esa petición tiene que ir acompañada de la documentación que acredite la existencia de la deuda.

¿ Se requiere abogado y procurador para este proceso monitorio?

Fases del proceso

Para presentar la petición de inicio del proceso monitorio no se requiere abogado y procurador independientemente de la cuantía de la deuda. Para el resto del proceso dependerá de las siguientes fases:

Si la petición es aceptada a trámite, se le requerirá al deudor para que en un plazo de 20 días pague la deuda o se oponga a la reclamación de la misma mediante un escrito de oposición, alegando lo que considere. Posibles situaciones:

Si el deudor paga, se termina el procedimiento.

Si el deudor no paga ni se opone a la deuda, se terminará el proceso y se le condenará al pago de la deuda pudiéndosele embargar sus bienes hasta que se cubra el pago.

Si el deudor no se encuentra en el domicilio determinado en la demanda, el acreedor puede pedir al juzgado que averigüe su domicilio para que se reclame la deuda.

Que el deudor se oponga a la deuda, expresando mediante el escrito de oposición lo que considere. Este documento tiene que ir firmado por abogado y procurador cuando se esté reclamando una deuda superior a 2000 euros.

En este caso de oposición a la reclamación de la deuda por el deudor se pueden dar dos situaciones:

si el deudor se opone a la deuda y esta es inferior a 6000 euros se dará por terminado este proceso monitorio y se iniciará el juicio verbal, para el que no se requiere abogado ni procurador si la deuda es inferior a 2000 euros.

si el deudor se opone a la deuda y esta es superior a 6000 euros, el demandante (aquél que está reclamando la deuda) deberá interponer una nueva demanda dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición del deudor para que se inicie el procedimiento judicial que corresponda. Si no se presentara la demanda en ese plazo se archivará la reclamación, terminando el proceso, y se condenará en costas (gastos del juicio) al acreedor.